

RECURSO DE RECLAMACIÓN 340/2023-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 400/2023

DEMANDADO Y RECURRENTE: COMISIÓN
NACIONAL DE LIBROS DE TEXTO
GRATUITOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Escrito y anexos de Yadira Anette Gramer Quiñonez, Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Chihuahua.	2601-SEPJF
2. Dos oficios UEAJ/0754/2023 y anexos, de idéntico contenido, de Carmen Lucía Sustaita Figueroa, quien se ostenta como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República.	2651-SEPJF y 17150

Documentales registradas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés.

Personalidad. Agréguese al expediente, para los efectos a que haya lugar el escrito, el oficio y los anexos de cuenta suscritos, respectivamente, por la Titular de la Consejería Jurídica del Estado de Chihuahua, cuya personalidad tiene reconocida en el expediente principal, y por la Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, a quien se tiene por presentada con la personalidad que ostenta¹.

Autorizados, delegados y domicilio. Atento a lo anterior, designan delegados, señalan domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; asimismo, se tiene a la representante legal del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua designando autorizados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución

¹ De conformidad con la copia certificada del nombramiento a favor de la promovente como Titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la República, expedido el cinco de julio de dos mil veintitrés, y en términos del artículo 17, fracciones I y XXV, del **Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la República**, que establece:

Artículo 17. Facultades de la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos.

Adicionalmente a las previstas en el artículo 7 del presente Estatuto Orgánico, la persona titular de la Unidad Especializada en Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

I. Realizar la defensa jurídica de la Fiscalía General ante cualquier instancia, y representar jurídicamente a la Institución, así como a la persona titular de la Fiscalía General ante las autoridades administrativas, judiciales y laborales;

(...).

XXV. Representar a la persona titular de la Fiscalía General en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 105, fracciones I, inciso I), II, inciso i), y III, y 107, fracciones V, VIII y XIII, de la Constitución en materia de controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, solicitudes de ejercicio de la facultad de atracción y denuncias de contradicción de criterios, respectivamente;

Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley.

Desahogo de vista. Por otra parte, se les tiene desahogando la vista ordenada en proveído de diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés; ello, con apoyo en el artículo 35 de la normativa reglamentaria.

Acceso al expediente y notificaciones electrónicas. En otro orden de ideas, respecto de la manifestación expresa de la Fiscalía General de la República, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico y recibir notificaciones por esa vía en el presente medio de impugnación, a través de las personas que menciona para tales efectos, se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que también se ordenan integrar a este asunto, se cuenta con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, así como 12, 14, párrafo primero, y 17 del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud² y, en consecuencia, las determinaciones derivadas de este asunto se le notificarán vía electrónica, hasta en tanto no se revoque la petición.

Se le apercibe que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Sin materia. Por otro lado, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de cuatro de octubre de dos mil veintitrés resolvió el recurso de reclamación **331/2023-CA**, en el sentido de revocar el acuerdo de diez de agosto de este año y desechar la controversia constitucional **400/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. En esa tesitura, toda vez que en el presente medio de impugnación se controvierte el mismo acuerdo, es evidente que éste ha quedado sin materia.

(...).

² El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

Sirve de apoyo, la tesis de rubro y texto:

“RECURSO DE RECLAMACIÓN. QUEDA SIN MATERIA SI DURANTE SU TRAMITACIÓN SE RESUELVE EL ASUNTO DEL CUAL DERIVA. Los recursos de reclamación son accesorios a los asuntos de los cuales derivan y, por ende, cuando éstos son fallados, la resolución de aquéllos carece de objeto, ya que ningún fin práctico tendría pronunciarse respecto del recurso, pues aunque se declarara fundado, esa declaración no tendría influencia alguna ni cambiaría la resolución dada al asunto de origen. Por tanto, si durante la tramitación del recurso de reclamación se resuelve el asunto del cual deriva, dicho medio de impugnación debe declararse sin materia”.

Por lo expuesto y fundado, se:

A C U E R D A

PRIMERO. Queda sin materia el presente recurso de reclamación, interpuesto por la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos.

SEGUNDO. Envíese copia certificada de este proveído a la controversia constitucional **400/2023**, para los efectos a que haya lugar.

TERCERO. En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia del presente recurso de reclamación, con fundamento en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista y por oficio.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado **Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSI A CONST. 340/2023-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 277918

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:24:51Z / 07/11/2023T21:24:51-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	72 76 b1 39 d7 8f b5 3e 93 71 42 36 a2 92 88 64 d3 36 31 1b 7d 5e 09 20 f3 d5 23 5c 08 03 cc ee 28 b0 c2 c1 0d 06 29 fa 97 73 b4 2b 9a 3a 2e 05 a0 b6 41 d4 d5 d6 d6 e9 e8 d1 92 ac 95 ef 63 d9 3f d1 be 69 c4 9c b8 ae 1d 11 04 01 d9 72 9f 95 94 93 b0 55 30 00 f4 31 a1 35 4a d2 89 af 6a b9 c1 59 29 ae 63 50 4f 4d e1 f8 26 6f f9 b9 75 78 34 cf 61 e8 ed 9b 62 87 ed 65 5b ea dc f4 90 83 f3 92 bd 15 ab fa 8e 19 c2 dd 53 2e 56 3a 74 89 75 5c 41 c0 2f ff 32 5e 02 22 0b 38 0d 62 a9 85 15 7a 08 4f a5 08 00 6e a9 c0 7b 74 3c 27 77 d2 e9 bb e0 f2 0c 00 1f 3a e4 17 14 19 be b2 f2 27 1f c7 97 9a 81 46 54 75 8b 6e 65 26 5c 77 94 d6 69 a3 a7 16 c6 58 92 a5 fd 2d ad 00 de 63 10 d7 33 b2 ed dd 70 68 13 f7 28 d2 7c a1 3e 2e 1c a5 09 16 b7 e9 55 28 aa 60 1d 14 c1 89 0e 2b 4f aa			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:24:56Z / 07/11/2023T21:24:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2023T03:24:51Z / 07/11/2023T21:24:51-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6390711			
	Datos estampillados	5BF9F120DFBB7C1C90926059108049E10F071455AE8ADDC4EC85E914B6C12486			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T23:51:08Z / 06/11/2023T17:51:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ab cb fc 8d 99 1b d9 a1 68 d9 ab 17 25 6a 0e 6e b3 55 3c 71 60 ff 05 b5 ce 46 bf f6 dc 20 97 bd dd dc 8f ca 06 e9 d4 e1 18 c3 c4 ec 70 aa bf 88 68 fd 02 41 c5 88 c3 38 9e de a8 ae f3 c3 a9 56 0e 12 fd 83 7f ab 0a 8f 59 fd 14 a5 d7 22 3e 2e 4b 1b d5 87 72 70 7d 5f 8a 13 44 90 c3 52 6d 9d 9a 6c 91 d2 c0 c1 ec 84 7c 3d 18 91 da 05 22 32 53 18 31 41 df 9b 8b 72 53 71 2b 3a e3 0b 29 30 a4 5c ce 31 64 26 5a 64 99 6a 89 d9 f5 82 c1 98 cb a8 45 5a 96 47 00 84 7e 78 78 ca 97 be b7 b3 25 15 31 84 fc a2 79 18 98 f0 b0 56 0f fd d7 8f 62 1e dc 5d 81 af a8 31 c4 22 22 a5 e9 da 2f da 5c 21 ef fb 5e b0 17 55 1c 07 76 d0 c2 be ff 36 88 29 05 0e e2 0f ac d3 f7 02 2a 90 dd ec de 61 cb 79 7e 87 39 9d 8f 37 17 8f 2c 62 e2 24 c1 6a 1f 18 90 8b 68 84 e6 f5 84 5b 57 55 d6 1f bd 6f			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T23:51:23Z / 06/11/2023T17:51:23-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/11/2023T23:51:08Z / 06/11/2023T17:51:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6383492			
	Datos estampillados	70A8DBD674CF5F09E97717AA8F4B6ED61D90A55E5AB613F55591917B351CF128			